

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022 – 00157; Sírvase proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022))

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 20201, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

FRENTE A LAS PRUEBAS.

Numeral 9. Petición de Pruebas en concordancia con el artículo 26 C.P.L. y S.S.

Las pruebas documentales identificadas en los siguientes numerales; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, no fueron aportadas al plenario, por ello, deberán aportarse.

FRENTE AL PODER:

Observa el Despacho que al plenario no se allegó memorial contentivo del poder otorgado por parte del demandante **JACKSON ENRIQUE MERCHAN RINCÓN**; que faculte al Dr. **FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBÓN**, para actuar en su nombre y representación, por lo que deberá aportarse con el lleno de los requisitos que contemplan los artículos 73 y ss. del CGP; acreditando la calidad de abogado, Cabe recordar, que el artículo 5° del decreto 806 del 2020, establece que los “poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, dejando a discreción de la parte

1 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)”

1 Decreto 806 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

interesada aplicar esta regla o la estipulada en los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

FRENTE AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Numeral 4, La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado, artículo 26 del C.P.L. y S.S.

Se omitió aportar el Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, en tal sentido deberá adjuntarlo en debida forma y en relación con lo dispuesto en la ley.

En tal sentido, se dispone; a **INADMITIR** la demanda instaurada por **JACKSON ENRIQUE MERCHAN RINCÓN**, contra la **SOCIEDAD PROCOPAL S.A.**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario